

Sección 3.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 13 de noviembre de 2001.

Rama Ejecutiva—Enmienda

(P. del S. 555)

[NÚM. 156]

[Aprobada en 13 de noviembre de 2001]

LEY

Para enmendar el Artículo 6 de la Ley Núm. 222 de 23 de julio de 1974, a los efectos de excluir a las Ramas Judicial y Legislativa del alcance del concepto “agencia” según definido en la misma.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Número 222 de 23 de julio de 1974, tiene como propósito permitir flexibilidad al Gobernador del Estado Libre Asociado en su administración de la Rama Ejecutiva. Al mismo se le faculta para ordenar traslados de empleados públicos entre agencias del gobierno según las necesidades y de acuerdo a los parámetros establecidos en la misma ley y según el reglamento que ella autoriza.

El Secretario de Justicia expresó, mediante su Opinión Número 21, emitida en 1977, que este ordenamiento no permite al Gobernador ordenar traslados de personal nombrado en la Rama Ejecutiva a prestar servicios en la Rama Legislativa. Por otro lado, son esgrimibles argumentos en materia constitucional para sustentar tal conclusión.

Con el fin de evitar confusiones en el futuro y malas interpretaciones que redunden en defectos procesales, que en última instancia anulen o perjudiquen las actuaciones de personas

incorrectamente transferidas, procede se ajuste el decreto del texto legal al mandato constitucional.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1.—Se enmienda el Artículo 6 de la Ley Número 222 de 23 de julio de 1974 [3 L.P.R.A. sec. 704e], para que lea en la siguiente forma:

“ ...

‘Agencia’ significa un departamento, división, negociado u oficina del Gobierno Estatal cuyos cargos o puestos estén bajo una misma autoridad nominadora. Tanto la Rama Judicial como la Rama Legislativa quedan excluidos del alcance de este concepto.

...”

Artículo 2.—Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Aprobada en 13 de noviembre de 2001.

**Autoridad de Edificios Públicos—Junta de Gobierno;
enmienda**

(P. del S. 340)

[NÚM. 157]

[*Aprobada en 13 de noviembre de 2001*]

LEY

Para enmendar el Artículo 3 de la Ley Núm. 56 de 19 de junio de 1958, según enmendada, que crea la Autoridad de Edificios Públicos, a fin de cambiar la composición de la Junta de Gobierno de la Autoridad.